

## CONDICIONES GENERALES

1.- A todos los efectos de este contrato "Cliente" es la persona(s) natural(es) jurídica(s) que encargan a MUDANZAS JOVI (en adelante la Empresa) la realización del transporte-mudanza o servicios especificados en el documento adjunto.

2.- El horario normal de trabajo es de 8:30 h. a 14:00 h. y de 16:00 h. a 20:00 h. de lunes a viernes, dentro del cual se realizarán las operaciones de carga, descarga, embalaje, desembalaje y cuantas sean objeto de este contrato, excepto el traslado de origen a destino, que se efectuará en el plazo pactado.

3.- Todo impuesto, tasa o gravamen de carácter local, autonómico, estatal, comunitario europeo o internacional, será por cuenta de la parte a la que por ley corresponda.

4.- El servicio de transporte-mudanza comprende todas las operaciones que se especifican en la MODALIDAD pactada y sus SUPLEMENTOS si los hubiere. Cuando cualquiera de las operaciones de desmontaje, embalaje, desembalaje y montaje las realice el cliente, independientemente de que el material para dichas operaciones lo facilite la Empresa, ésta podrá rechazar los objetos, bultos o envases que se presenten mal acondicionados, embalados o señalizados para su transporte. Si, a pesar de ello, el cliente insiste en el envío, deberá firmar en el CONTRATO la correspondiente RESERVA y la Empresa quedará exenta de responsabilidad por causa de las AVERIAS durante la carga, transporte y descarga.

5.- No se incluye en el precio ni en el servicio concertado:

a.- El desarmado y armado de muebles o estanterías que estén adosados a paredes, o que por su construcción encolada y dimensiones deban ser manipulados, desarmados y, por tanto, sea necesario desencollarlos o aserrarlos.

b.- La colocación y/o colgado de apliques, lámparas, cuadros, espejos, relojes, repisas, toalleros y cortinas, ni tampoco cualquier otra labor de decoración que exija sujeción a paredes, techos o suelos mediante clavos, alcayatas, ganchos y otros elementos de fijación.

c.- Manipulación o transporte de aparatos de telecomunicación, fotocopiadoras, ordenadores, material electrónico, etc. que en sus respectivas instrucciones figuren prohibición expresa de ser manipulados por terceros, de desconectar tuberías, aparatos eléctricos, lámparas, apliques, etc. Estas operaciones deberán estar ya realizadas al tiempo de comenzar el servicio; en cualquier caso la nueva colocación o conexión de los mismos (enchufes, clavijas, etc.) quedan igualmente excluidos.

e.- La fijación del tambor de las lavadoras, platos y brazos de tocadiscos, cabezales reproductores y/u otros objetos frágiles/móviles contenidos en aparatos a transportar, tendrán que ser realizados antes del comienzo del servicio por los técnicos de sus marcas o los que el cliente designe bajo su exclusiva responsabilidad.

f.- Fuera de la comarca de la Marina Baixa el permiso de aparcamiento municipal correrá a cargo del cliente.

6.- La manipulación y transporte de pianos, pianolas, órganos, cajas de caudales, aparatos, muebles, máquinas y en general todos aquellos objetos que, por su excesivo peso o volumen, requieran el servicio de grúas o refuerzo de personal, serán objeto de presupuesto separado y, en ningún caso están incluidos en el precio de la mudanza.

7.- Presunciones de exoneración. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley que regula el contrato de Transportes Terrestres de Mercancías, el porteador quedará exonerado de responsabilidad cuando pruebe que la pérdida o avería de los bienes objeto de la mudanza ha podido resultar verosímelmente de alguno de los riesgos siguientes:

a) Deficiencias en el embalaje o marcado de los bienes realizado por el cargador.

b) La manipulación efectuada por el cargador.

c) Carga o descarga de bienes cuya dimensión o peso no sea adecuado para los medios de transporte acordados, siempre que el porteador haya avisado al cargador del riesgo de daños y este hubiera insistido en la ejecución de la prestación.

d) Falsedad o incorrección de la información proporcionada por el cargador.

e) Transporte de animales vivos o de plantas.

f) Naturaleza propia de los bienes objeto de la mudanza.

8.- Salvo convenio especial, la Empresa no se encarga del transporte ni del aseguramiento de ácidos corrosivos, materias inflamables, tóxicos o explosivos, armas, metálico, alhajas de metales finos, piedras preciosas, perlas, valores mercantiles, obras de arte, objetos antiguos, colecciones, comestibles ni géneros perecederos, quedando exenta la Empresa de los daños y perjuicios que el incumplimiento de esta cláusula ocasionen al cliente o a terceros. A estos efectos, el cliente procederá a retirar de los muebles o enseres en que se hallen depositados el objeto señalados en el párrafo anterior, antes de comenzar el servicio concertado.

9.- Sin perjuicio de las comprobaciones directas por la Empresa, cuando la recogida y/o entrega del envío implique una especial dificultad, el cliente deberá ponerlo en conocimiento de aquélla antes de formalizar el contrato y, caso de aceptación por ambas partes, valorarán e incluirán en el precio de la mudanza el mayor coste que tales dificultades originen. La no manifestación de la existencia de dificultades por el cliente será motivo de reclamación por parte de la Empresa.

Se entenderá que existen especiales dificultades y serán objeto de estimación para valorar el precio, las siguientes:

1.- La estrechez de la calle o acceso a los inmuebles de origen/destino que impidan el acercamiento del vehículo que haya realizado el transporte hasta el pie de fachada del inmueble.

2.- La falta de espacio para poder manipular la mercancía que haya de cargarse/descargarse.

3.- La insuficiencia de balcones, ventanas, huecos o escaleras -en cuanto a su estrechez, trazado o falta de consistencia- para poder meter o sacar la mercancía transportada.

4.- Las limitaciones de acceso por razón de las normas de ordenación urbana y/o circulatorias, tales como calles peatonales de acceso controlado o que implique cierre de la circulación, removido de algún mobiliario urbano de señales o bocas de incendios.

5.- La celebración de fiestas o eventos que dificulten o impidan el acceso a los lugares de carga/descarga.

6.- La existencia en el inmueble de patios interiores o distribución arquitectónica que alejen la puerta de entrada/salida más de 25 metros a pie del lugar donde se estacione el vehículo de transporte.

10.- Límites de indemnización.

La responsabilidad del porteador por daños o pérdida de los bienes transportados no podrá exceder de veinte veces el indicador Público de Efectos Múltiples/día por cada metro cúbico del espacio de carga necesario para el cumplimiento del contrato.

11.- En el caso de que la anterior garantía sea insuficiente a juicio del cliente, para cubrir la totalidad del valor del contenido a transportar, la Empresa puede asegurarlo por cuenta de aquél, con arreglo a la póliza que tiene suscrita, previa declaración formal del valor total de los objetos y pago de la correspondiente prima de seguro.

12.- Las partes acuerdan de mutuo acuerdo rechazar el sometimiento de una posible controversia derivada del cumplimiento presente contrato a la Corte de Arbitraje, sometiéndose expresamente a los Juzgados y Tribunales de Benidorm en caso de litigio.

13.- Este CONTRATO se regirá en lo no previsto expresamente en el mismo por las Condiciones Generales de Contratación aprobadas por el Ministerio de Fomento (Ley 15/2009 del 11 de noviembre – Contrato de Transportes Terrestres de Mercancías).

14.- Reservas. La acción por pérdida o avería de los bienes objeto de la mudanza se extingue si el destinatario no manifiesta por escrito sus reservas al porteador o a sus auxiliares en el momento de la entrega o, en caso de pérdidas y averías no aparentes, dentro de los siete días siguientes a la entrega, descontando domingos y festivos.

15.- El pago total del servicio se abonará antes de la descarga de la mercancía o cuando la empresa lo designe.

16.- Para todas las cuestiones que puedan derivarse del cumplimiento, ejecución e interpretación de este contrato las partes se someten expresamente a la Junta Arbitral del Transporte de Alicante, con renuncia expresa de su propio fuero.

Y en prueba de conformidad con las condiciones generales, particulares y estipulaciones de este contrato, las partes firman el presente documento, por duplicado, en la fecha y lugar arriba indicados.

Conforme El Cliente

La Empresa